

Este documento es meramente orientativo, publicado para dar pautas a los fabricantes e importadores sobre la clasificación de edad de los juguetes. En caso en que Vd sea un representante aduanero de uno de estos operadores se recomienda sea puesto en conocimiento de sus clientes potencialmente implicados

CLASIFICACIÓN DE EDAD DE LOS JUGUETES,

1.- INTRODUCCIÓN. LA PROBLEMÁTICA SOBRE EL MAL USO DE LA ADVERTENCIA DE LA EDAD

El documento de orientación de la Directiva 2009/48/CE sobre seguridad de los juguetes (traspuesta al derecho español a través del RD 1205/2011) señala la problemática del mal uso de la advertencia de prohibición de la edad, que resulta interesante remarcar, y dice que, *“algunos fabricantes han introducido un juguete en el mercado para niños menores de treinta y seis meses que cumple (o no) los requisitos relativos a partes pequeñas y, pese a ello, han colocado la advertencia «No conviene para niños menores de 36 meses - partes pequeñas-».* Con el fin de destacar el conflicto que resulta de añadir esta advertencia, **el legislador ha incorporado una frase en la nueva TSD (Directiva de seguridad de los juguetes) para impedir que se coloque esta advertencia en este tipo de juguetes (juguetes destinados a niños menores de treinta y seis meses).** Si los juguetes de que se trate no son peligrosos para niños menores de treinta y seis meses, la advertencia tampoco se podrá colocar en juguetes destinados a niños mayores de treinta y seis meses.”

Además indica que *“Conviene señalar que la disposición del artículo 11, apartado 1 (de la Directiva), párrafo tercero prohíbe el uso indebido de una advertencia si está en contradicción con el uso previsto del juguete determinado por su función, dimensión y características.* Si un juguete está claramente destinado a niños menores de tres años por sus funciones, dimensiones, etc...., el uso de una advertencia relativa a la edad queda prohibido por el artículo 11, apartado 1, párrafo tercero. Si es razonable asumir que los padres u otros supervisores considerarían el juguete destinado a niños menores de treinta y seis meses por sus funciones, dimensiones o características (como se describe en el artículo 3, punto 29), no se puede admitir el uso de la advertencia «No conviene para niños menores de 36 meses», etc. Dicho con otras palabras, no se puede tolerar que se eludan los requisitos de seguridad de esos juguetes simplemente mediante el uso de una advertencia.

Así se pretende evitar que quede diluido el efecto de las advertencias que se usan correctamente”.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El RD 1205/2011, en su objeto y ámbito de aplicación establece los requisitos esenciales de seguridad de los juguetes, aplicándose a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, así como la libre circulación de los mismos.

Cuando introduzcan sus juguetes en el mercado, los fabricantes se asegurarán de que éstos se han diseñado y fabricado de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 11 y en el anexo II de este Real Decreto

Uno de los aspectos más relevantes para su cumplimiento es la correcta clasificación de la edad de los niños a los que va destinado el juguete.

En este Real Decreto se define que la expresión “**destinado a**” es la utilizada para indicar que un padre o supervisor puede suponer razonablemente que un juguete, por sus funciones, dimensiones y características, se destina al uso de niños del grupo de edad que se indica.

Por otro lado en su preámbulo indica que los agentes económicos que intervienen en la cadena de suministro y distribución de juguetes deben garantizar un nivel elevado de protección del interés público, así como la salud, seguridad y protección de los consumidores y del medio ambiente, y garantizar la competencia leal dentro del mercado, adoptando las medidas oportunas para asegurarse de que, **en condiciones de utilización normal y razonablemente previsibles**, *los juguetes que comercializan no ponen en peligro la seguridad y la salud de los niños.*

Sobre este mismo fin previsible el artículo 11.2 indica que *“los juguetes, incluidas las sustancias químicas que contengan, no comprometerán la seguridad ni la salud de los usuarios ni de otras personas cuando se utilicen para su destino normal o se utilicen conforme a su uso previsible, teniendo en cuenta el comportamiento de los niños. Se tendrá en cuenta la capacidad de los usuarios y, en su caso, de sus supervisores, especialmente en el caso de los juguetes que se destinen al uso de niños menores de treinta y seis meses o de otros grupos de edad específicos. Las etiquetas colocadas de conformidad con el artículo 12.2, y las instrucciones que acompañen a los juguetes deberán alertar a los usuarios o a sus supervisores de los peligros inherentes a los juguetes y los riesgos de daños que entrañe su uso e indicar cómo evitarlos.”*

Y el artículo 11.3. concluye con que los juguetes introducidos en el mercado **deberán cumplir los requisitos esenciales de seguridad durante su período de uso previsible y normal.**

Por otro lado el artículo 12.1) sobre **Advertencias**, indica que *“cuando proceda, para un uso seguro, las advertencias hechas a efectos del artículo 11.2 especificarán las restricciones apropiadas relativas al usuario, de conformidad con el anexo V, parte A. Por lo que respecta a las categorías de juguetes enumeradas en el anexo V, parte B, se utilizarán las advertencias establecidas en dicha parte. ...” Y aclara que: “los juguetes no llevarán ninguna de las advertencias específicas contempladas en el apartado 1 si están en contradicción con su uso previsto, determinado en virtud de su función, dimensión y características.”*

3.- SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD

En cuanto a la **evaluación de seguridad**, el artículo 17 del RD 1205/2011 (sobre “Evaluaciones de la seguridad.”) establece que *“antes de introducir un juguete en el mercado, los fabricantes efectuarán un análisis de los peligros químicos, físicos, mecánicos, eléctricos, de inflamación, higiénicos y radiactivos que el juguete pueda presentar, así como una evaluación de la posible exposición a esos peligros. Dejarán registro de ello.”*

Una de las obligaciones de los fabricantes¹ es, según el artículo 5.2, **elaborar el Expediente del producto** exigido de acuerdo con el artículo 20. Y según el artículo 20.1 *“el expediente del producto mencionado en el artículo 5.2 comprenderá todos los datos o detalles pertinentes acerca de los medios utilizados por el fabricante para asegurarse de que los juguetes cumplen los requisitos esenciales y particulares de seguridad aplicables establecidos en el artículo 11 y en el anexo II y, en particular, incluirá los documentos indicados en el anexo IV.”*

¹ Según el artículo 7.2. antes de introducir un juguete en el mercado los importadores se asegurarán de que el fabricante ha llevado a cabo el procedimiento adecuado de evaluación de la conformidad. Garantizarán que el fabricante ha elaborado el expediente del producto,

Según el Anexo IV apartado b), **el expediente del producto debe contener las evaluaciones de seguridad** realizadas de acuerdo con el artículo 17.

Para hacer la evaluación pueden servir de pauta lo indicado en el documento de la Comisión denominado **Folleto sobre la seguridad de los juguetes** que ha publicado para orientación de fabricantes, importadores y distribuidores (Ref. Ares (2014)3033799 - 16/09/2014).

<http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/6785/attachments/1/translations>

o el **Documento guía sobre el expediente técnico** (Ref. Ares (2016)2712871 - 10/06/2016)

<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/17190/attachments/1/translations/en/renditions/pdf>

Este documento aclara que la evaluación de seguridad se define como un análisis de los peligros que puede presentar el juguete y una evaluación de la posible exposición a dichos peligros (en definitiva una evaluación de riesgos). Además indica *que como primer paso el fabricante debe describir su producto e identificar el uso previsto y previsible para determinar los peligros presentes, y que el fabricante de un producto tiene que garantizar que su producto sea seguro en cualquier condición de uso razonablemente previsible.*

También pueden servir de orientación algunas de las indicaciones que para las autoridades de vigilancia de mercado establece la Decisión 2019/417, de 8 de noviembre de 2018, *por la que se establecen directrices para la gestión del Sistema de Intercambio Rápido de Información de la Unión Europea, «RAPEX», creado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE, relativa a la seguridad general de los productos, y su sistema de notificación*

En concreto este último documento, coincidiendo con el documento anterior, indica:” ...*al crear una hipótesis de lesión, deben tenerse en cuenta, por lo que respecta al tipo de consumidor y al modo de utilizar el producto, los aspectos que figuran a continuación. Aunque no se trata de una lista exhaustiva, debería servir para que los evaluadores del riesgo describan sus hipótesis de lesión con el nivel necesario de detalle. Cabe señalar que el término «consumidor» se refiere también a la persona que, aunque no utiliza realmente el producto, puede verse afectada por encontrarse a proximidad* (se tendrá en cuenta este aspecto cuando sea un niño la persona afectada que no sea consumidor, ejemplo un niño que puede ser afectado por otro niño que juega lanzando proyectiles):

- **Usuario previsto/no previsto:** ...*El usuario no previsto, por el contrario, puede no estar familiarizado con el producto y, por tanto, no reconocer el peligro o peligros que entraña. Así pues, corre el riesgo de lesionarse, por lo que el riesgo para el consumidor es mayor.*
- **Consumidores vulnerables:** *Se pueden distinguir varias categorías de consumidores vulnerables y muy vulnerables: niños (de 0 a 36 meses, > 36 meses a < 8 años y de 8 a 14 años) y otros,... Todos ellos tienen menos capacidad para reconocer un peligro; Según el cuadro I los menores de 36 meses son consumidores muy vulnerables.*
- **Uso previsto y razonablemente previsible:** *Los consumidores pueden utilizar un producto para fines para los que no está previsto, aunque las instrucciones y las advertencias se entiendan perfectamente. Así pues, teniendo en cuenta que las advertencias pueden no ser plenamente eficaces, a la hora de evaluar un riesgo han de tenerse en cuenta también los usos distintos del previsto. Este aspecto es especialmente importante para el fabricante de un producto, ya que tiene que garantizar **que el producto es seguro en cualquier condición de utilización razonablemente previsible.***

...

En resumen la Decisión 2019/417 considera consumidores muy vulnerables a los niños de 0 a 36 meses. Y se indica que ha de tenerse en cuenta la vulnerabilidad del usuario en la evaluación del riesgo. La Decisión indica que “... teniendo en cuenta que las advertencias pueden no ser

*plenamente eficaces, a la hora de evaluar un riesgo han de tenerse en cuenta también los usos distintos del previsto. Este aspecto es especialmente importante para el fabricante de un producto, **ya que tiene que garantizar que el producto es seguro en cualquier condición de utilización razonablemente previsible.*** “

En cuanto a los requisitos de seguridad que deben cumplir los juguetes conocidos como para todas las edades, el Real Decreto 1205/2011 indica en su Anexo I, I, 4, d) que “*los juguetes claramente destinados al uso de niños menores de treinta y seis meses, así como sus componentes y partes separables, deberán tener unas dimensiones tales que no puedan tragarse o inhalarse. Esta norma se aplica también a otros juguetes destinados a ponerse en la boca, así como a sus componentes y partes separables*”. El no cumplimiento de estos requisitos puede acarrear riesgos graves de asfixia, atragantamiento que pueden llevar incluso a la muerte del niño.

4.- GUÍAS DE REFERENCIA SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE EDAD

Queda claro, por lo tanto, la necesidad de definir de modo preciso la clasificación de edad de los juguetes, teniendo en cuenta el ***uso previsto del juguete, determinado en virtud de su función, dimensión y características.***

Para ayudar en esta clasificación la Comisión ha publicado, entre otros, **el documento Guía de orientación nº 11 Juguetes destinados a niños mayores y menores de 36 meses.** Sobre la aplicación de la directiva de seguridad de los juguetes. Se basa en la guía CR 14379 del CEN sobre la clasificación de edad de los juguetes que establece líneas directrices.

La Guía nº 11 dice:

“son las aptitudes de los niños al usar un juguete de acuerdo con su destino lo que justifica la elección de destinarlos para los niños de más o menos de 3 años de edad; si este uso puede ser gradual y comenzar antes de tres años para continuar por encima de los tres años, el juguete debe ser apropiado para los niños más pequeños.

“La directiva reconoce que los niños de menos de 36 meses, están particularmente expuestos a riesgos en razón de su tendencia a llevarse todos a la boca, su inmadurez, o los límites de su madurez física y mental. En consecuencia la directiva fija requisitos específicos para los juguetes destinados a los menores de 36 meses.”

“El grado de riesgo incurrido durante el uso de un juguete debe estar relacionado con la capacidad de los usuarios y, cuando corresponda, de sus supervisores, para enfrentarlo. Este es particularmente el caso de juguetes que, en virtud de sus funciones, dimensiones y características, están destinados a niños menores de 36 meses de edad”.

Además aclara que la obligación de incluir la advertencia sobre la edad no aplica a los juguetes que en virtud de sus funciones, dimensiones, y características, son destinados a los niños de menos de 36 meses.

Para poder clasificar un juguete deberá tenerse en cuenta el valor lúdico del mismo. La Guía 11 indica:

“Los juguetes pueden ser concebidos de modo que ciertas de sus características gustarán a niños de menos de 36 meses mientras que otras características gustarán a niños de más de 36 meses.

El valor de juego de un juguete destinado a niños menores de 36 meses de edad podría ser determinado por los siguientes factores clave:

*(1) la psicología de los niños menores de 3 años, incluida su necesidad de "abrazar";
(2) su atracción hacia objetos que son “como ellos”: bebé, niño pequeño, animal bebé, etc.
(3) su desarrollo mental, incluidas las habilidades de abstracción, el nivel de conocimiento, paciencia limitada, etc.*

*(4) sus habilidades físicas más bajas en términos de fluidez, habilidad manual, etc.
(el juguete puede ser pequeño y ligero para que el niño pueda manejarlo fácilmente).*

Se tendrá en cuenta que:

*(1) es la capacidad o la aptitud del niño de usar un juguete de acuerdo con el uso para que está previsto lo que justifica destinar este juguete a niños de más o menos de 3 años de edad; si este uso es evolutivo y puede comenzar antes de la edad de tres años para continuar por encima de esa edad, **el juguete debe ser adecuado para los niños más jóvenes.**;*

(2) si un juguete tiene componentes pequeños que podrían tragarse o inhalarse, o si existe el riesgo de estrangulamiento, esto no significa automáticamente que el juguete está destinado a niños mayores de 3 años;

(3) la advertencia “no es adecuada para niños menores de 3 años” (o menos de 36 meses) no puede justificarse por el deseo de lograr ahorros en términos de ensayos y de puesta en conformidad de los productos; no puede entonces aparecer (la advertencia) en un juguete que cumple con los criterios anteriores (destinado a niños menores de 3 años) pero presenta riesgos para niños menores de 3 años;.”

La guía CR 14379, a la que hacía mención la guía de orientación nº 11, fue sustituida. Actualmente, se cuenta con la guía ISO TR 8124-8, que, sin clasificar los juguetes por edades, sí determina la edad más temprana a la que un niño “tipo” ha desarrollado ciertas habilidades y puede empezar a utilizar un juguete o un tipo de juego.

La guía ISO TR 8124-8, en su Nota 3, indica que “cuando se menciona una edad de inicio para categorías específicas de juguetes, no significa que todos los juguetes pertenecientes a esa categoría se clasifiquen como aptos para esa edad. **La cantidad de piezas, las dimensiones, el nivel de detalle y realismo, y las funciones especiales del juguete específico pueden cambiar / aumentar la edad prevista”.**

5.- ALGUNAS ACLARACIONES SOBRE LA NOTA 3 DE LA GUÍA ISO TR 8124 PARTE 8:

Se recomienda sea tenida en cuenta la orientación dada por la guía ISO TR 8124-8 sobre las edades de inicio del juego, a la hora de determinar la clasificación de los juguetes, no obstante lo anterior si se decide aplicar la Nota 3 debe estar muy claro en qué forma. Se dan aquí algunas pautas básicas para aclarar cada uno de los aspectos a los que hace mención la Nota 3.

En cuanto **al número de piezas**, se considera que puede aumentar edad en la que se clasifica el juguete cuando un mayor del número de piezas puede complicar la función de juego de los

niños para los que va destinado en aplicación de la guía. Ej. Un puzle al aumentar el nº de piezas complica el juego (podría considerarse para más de 3 años cuando tiene más de 20 piezas). El incremento de la dificultad de la función de juego por aumento del nº de piezas no suele suceder en la misma medida con todo tipo de juegos, por ejemplo en los juegos de utensilios de cocina, o bancos de herramientas, la adición de alguna pieza más no dificulta, de hecho, esta función de juego.

Las **dimensiones** deben ser proporcionales y acordes a la edad de los niños a los que va destinado el juguete. Cuando el juguete va destinado a niños mayores de 3 años, de acuerdo a la clasificación de la guía, las dimensiones deben ser adecuadas a las medidas antropométricas de los niños de esa edad. De modo que si el juguete es de dimensiones pequeñas, acordes con las medidas antropométricas de los niños de menos de 3 años, las autoridades de vigilancia de mercado pueden considerar el juguete destinado a esta edad. Ej. Así los juegos como las cocinas de juguete, o los cochecitos para paseo de muñecas o los carritos de compra serán considerados para todas las edades si el tamaño es pequeño, de uso apropiado para niños de menos de 3 años, y juguetes de grandes dimensiones o peso que no pueden ser manejados por los menores serán considerados para mayores de 3 años.

En cuanto al **nivel de detalle o realismo**, éste debe ser claramente observable y característica principal del juguete para poder ser tenido en cuenta para elevar la clasificación de edad. Generalmente estos juguetes más detallados y atraen a los niños de más edad. Ej. Animales de plástico duro con mucho detalle, con medidas proporcionadas. Generalmente el material del que están hechos los juguetes no debe conferir, por sí mismos, un cambio de clasificación de edad, lo que hace considerar el cambio de clasificación es el detalle o realismo en sí mismo. Ej. Un coche de metal no deja de estar clasificado para todas las edades por ser de metal sino por el realismo y proporcionalidad respecto al real de los adultos con el que se ha fabricado, Ej puertas o capot que se abre.

Por último en cuanto **las funciones especiales**, si uno de los juguetes que se clasifican en la guía añaden a la función habitual alguna función que complica el uso para los niños de la edad prevista, pueden considerarse clasificados para más edad. Ejemplo: juguetes de madera con forma de cabezas de animales que a su vez son peonzas, cuando la finalidad de juego es utilizarlas como peonza, a pesar de la forma de cabeza de animal se considerará para mayores de 3 años. No obstante lo anterior, en estos casos es importante que la función especial sea relevante y no residual, para evitar que la clasificación de edad del juego se quede en una zona gris (en que la protección del consumidor más vulnerable aconsejaría la clasificación de para todas las edades).

6.- CONCLUSIÓN

Es obligación **del fabricante** poner en el mercado productos seguros, diseñados y fabricados de acuerdo con lo requisito establecidos en la Directiva 2009/48/CE sobre seguridad de los juguetes, Los fabricantes elaborarán el expediente del producto [incluida la evaluación de seguridad (artículo 17)] y habrán aplicado la evaluación de la conformidad para poder elaborar la declaración de CE de conformidad e incluir en marcado CE en el juguete (sin él no se pueden comercializar juguetes en la Unión Europea).

Se recuerda **a los importadores** la obligación de importar exclusivamente juguetes conformes con la Directiva, para ello garantizarán que el fabricante ha realizado convenientemente la evaluación de la conformidad y ha elaborado el expediente del producto, que incluye la evaluación de seguridad.



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL Y
COMPETITIVIDAD



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

El expediente técnico, incluida **la evaluación de seguridad**, puede ser solicitado, de forma motivada, completo o en parte, por la autoridad de vigilancia de mercado.

Se recomienda a los fabricantes, importadores y distribuidores para la clasificación de la edad del juguete que tengan en cuenta las guías mencionadas: guía nº 11 de la Comisión, la guía ISO TR 8124 o cualquiera de las guías sobre juguetes que al respecto publica la Comisión en la página web que se indica debajo, así como las referencias anteriores indicadas en este documento,

https://ec.europa.eu/growth/sectors/toys/safety/guidance_en

En caso de que la clasificación del juguete entendida por el operador no encaje en la clasificación dada por las guías se recomienda revisar la aplicación de la nota 3 de la guía ISO TR 8124-8 en cada caso, y revisar de nuevo la evaluación de seguridad. Si aun así existen dudas al respecto se puede consultar con el servicio de Inspección SOIVRE o con la Dirección General de Consumo antes de poner el juguete en el mercado o realizar las gestiones para la importación. La aportación de la evaluación de seguridad realizada junto con la consulta podría ayudar a disminuir el tiempo de respuesta.

Madrid, mayo de 2019